INFORME DE GESTIÒN

I. Datos Generales del Contrato

Contrato No. CD-01-2022-2807

Tipo de Contrato: Prestación de Servicios

Nombre del Contratista: RAÚL ALRACÓN CERVANTES

Identificación del Contratista: 8.567.936

II. Informe

Durante la ejecución del contrato, correspondientes al plazo del 19 de enero al 28 de febrero de 2022 fueron realizadas las siguientes actividades:

- **Proyección del auto definitivo de archivo de la Indagación Preliminar No. 017-18, adelantado contra el Docente de la I.E.D. Fundación Pies Descalzos DAVID YANCE NUÑEZ,** Cuyo caso en concreto es el siguiente:

Según quejas instauradas los días 25 y 28 de agosto de 2017, en su orden, a la rectoría de I.E.D. Fundación Pies Descalzos y a la Secretaría Distrital de Educación la señora YESENIA GARRIDO RAMOS madre del menor JUAN PABLO ALMANZA GARRIDO manifiesta que el 24 de agosto del año 2017 que el docente DAVID YANCE NUÑEZ, mientras impartía una clase nombrada I.E.D, agredió físicamente al aludido estudiante.

En consecuencia, con el compendio normativo citado y en virtud de lo dispuesto en materia probatoria en la Constitución y la Ley este despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda.

El artículo 73 de la ley 734 de 2002 ***Terminación del proceso disciplinario.*** estatuye que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ante la inexistencia de comportamiento reprochable disciplinariamente, esta oficina Decretar la terminación y, en consecuencia, el

archivo definitivo de la indagación preliminar N°017-18 adelantado **contra el Docente de la I.E.D. Fundación Pies Descalzos DAVID YANCE NUÑEZ**

- **Proyección del auto definitivo de archivo de la investigación disciplinaria No. 124-18, contra Martha Seba García,** cuyo caso en concreto es el siguiente:

Contenida en el Oficio EXT QUILLA-18-136742 de fecha 21 de agosto de 2018 signado por la señora LEONOR EUGENIA MANZUR SOTO, remitido ante este Despacho por el jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarías de la Secretaría Distrital de Gobierno doctor CARLOS CASTELLANO COLLANTE, mediante Oficio QUILLA-18-155215 (Fls. 2-6). En ese escrito quejosa refiere que:

El 14 de mayo del 2018, ella y sus tres hijos, menores de edad, fueron víctimas de un episodio agudo de violencia intrafamiliar por parte de su esposo, señor ALFONSO LUÍS AVILA FADUL.

Por lo cual, se sustrae a las presuntas irregularidades y omisiones presuntamente acaecidas dentro del trámite brindado por la servidora pública MARTHA SEBA GARCÍA en su condición de Comisaria Décima de Familia para la época de los hechos, a un proceso policivo por violencia intrafamiliar iniciado con ocasión de la medida de protección solicitada por la signataria de la queja LEONOR EUGENIA MANZUR SOTO contra ALFONSO LUÍS AVILA FADUL; recepcionada el 24 de mayo de 2018, Radicada con el No.036-18, en la que considera caprichoso el actuar de la disciplinada al momento de aplazar las diligencias de audiencia decretadas para los días 27 de junio de 2018 a las 10: a m; 13 de agosto de 2018 a las 9:00 a.m. y 27 de agosto de 2018 dentro del trámite brindado a su solicitud.

Todo lo expuesto conlleva forzosamente a este Despacho a concluir que dentro del trámite brindado por la disciplinada, en su condición de Comisaria Décima de Familia de Barranquilla, al proceso policivo por violencia intrafamiliar 036-18, no existe asomo de irregularidad u omisión como tal lo se da a conocer en el escrito de queja; pues las reprogramaciones de la audiencia materia de queja fueron debidamente justificadas en el plenario, por lo que no se le puede endilgar a la funcionaria investigada reproche disciplinario alguno.

Así las cosas, no están dados los requisitos para formular pliego de cargos, lo que conlleva archivar la actuación referida, de conformidad con los artículos 156, inciso 3º, y 164 de la Ley 734 de 2002. Esta norma señala: “En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3 del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación …”.

Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario: «En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta

disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias».

Por lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, decreta la terminación y, en consecuencia, el archivo definitivo de la investigación disciplinaria adelantada contra la funcionaria MARTHA SEBA GARCIA, identificada con la C.C. No. 32.661.695 expedida en Barranquilla.



Escaneado con CamScanner

RAÚL ALARCÓN CERVANTES
C.C. No. 8.567.936 expedida en Soledad
T.P. 321879 del C. S de la Judicatura